

Precios de subscripción

EN LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas	5
seis	10
Anuncios particulares, la línea.....	0'15

Precios de subscripción

FUERA DE LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas	6'25
seis	12'50
Número suelto.....	0'25

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y Doña Beatriz continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

3173

Gobierno civil de la provincia de Segovia

CIRCULAR

Habiéndose autorizado, con esta fecha, al Sr. Administrador del Real Patrimonio de San Ildefonso, para hacer uso de venenos para la extinción de animales dañinos en los terrenos del mismo, he acordado la publicación de la presente circular en el Boletín oficial de la provincia para general conocimiento, y á fin de evitar imprudencias que pudieran causar lamentables desgracias.

Segovia, 16 de Diciembre de 1909.

El Gobernador,

ALFREDO DE CORRADI.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN CIRCULAR

Corresponde á las Juntas provinciales de Beneficencia como auxiliares y en representación del Protectorado el cuidado de los Establecimientos benéficos de la respectiva demarcación, interviniendo especial y directamente en el cumplimiento de cuantas

disposiciones les afectan, y teniendo en cuenta la naturaleza esencialmente jurídica de muchas cuestiones relativas á aquéllos, se impone la necesidad de unificar el criterio que debe presidir en la aplicación de las disposiciones emanadas de este Ministerio, á fin de procurar la eficacia de los procedimientos administrativos y judiciales en cuanto afecte á la Beneficencia particular, y que la acción y cooperación de las Juntas provinciales surta los efectos que el legislador se propuso al instituirlos. Con estos propósitos parece necesario y conveniente que el Protectorado señale la línea de conducta á que dichas entidades deben amoldarse en cuestiones que hoy importa regular, sin perjuicio de que su intervención se extienda á otros extremos no menos interesantes de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899.

Las investigaciones de los bienes y valores de Beneficencia reglamentada en el capítulo 4.º de la Instrucción del Ramo, supone una tan múltiple y variada tramitación, que por su naturaleza jurídica, exige gran atención y sumo cuidado. Se trata de encontrar y de identificar los bienes y valores, para después procurar su restitución al Instituto benéfico á quien pertenezcan, y es fácil comprender que desde que se inicia, hasta que se termina, hay que resolver y plantear cuestiones jurídicas siempre de verdadera importancia y de indudable transcendencia.

La Instrucción contiene el procedimiento general, señalando la competencia y atribuciones de las Juntas, y aunque se hallan constituidas con elementos que garantizan el acierto en su gestión, no basta, sin embargo, para que el resultado sea completo.

El diferente criterio en análogas cuestiones, la interpretación distinta del mismo texto legal, la

necesidad, en fin, de resolver casos nuevos ó dudosos, que tan frecuentes son en la aplicación del Derecho, ha inspirado á este Ministerio la idea de unificar esas diferentes opiniones y criterios, examinarlos, y en vista resolver cual deba ser la interpretación legal que haya de darse al precepto cuya aplicación sea dudosa, oscura, ó por lo menos discutible, y para que de esta manera, al propio tiempo que se facilita el funcionamiento de las Juntas, el Centro directivo vele siempre por el fiel cumplimiento de la legislación del Ramo, exponiendo su criterio en el asunto, casi siempre origen de pleitos y de litigios, sobre todo cuando se trata de hacer efectivos créditos de reducciones de censos, reclamación de anualidades, etc., en que se puede oponer á la acción investigadora alguna excepción de Derecho civil.

Para la resolución de la consulta se remitirán á este Ministerio todos los antecedentes de la cuestión, y asimismo el dictamen del Letrado, para de este modo, al resolver, se puedan apreciar los hechos y fundamentos legales en su totalidad.

De no menor importancia es lo relativo á las cuestiones litigiosas, en que como demandantes sean parte las fundaciones.

La necesidad de agotar el procedimiento y recursos administrativos antes de que conceda este Ministerio la autorización que para litigar necesitan los institutos benéficos y la ineficacia ó inoportunidad de aquélla, es otro punto esencialísimo que también requiere que por el Protectorado se le preste la debida atención, procurando por este medio evitar los perjuicios que la Beneficencia sufre, lo mismo si se inician pleitos, nada necesarios, como por la presentación de demandas á todas luces temerarias é interposición de recursos extemporáneos.

Varias han sido las resoluciones emanadas de este Ministerio con objeto de normalizar extremo tan importante, especialmente la Real orden de 28 de Noviembre del pasado año, cuyos efectos no han podido ser más eficaces, permitiendo á este Centro conocer en sus menores detalles las cuestiones litigiosas que ante los Tribunales se ventilan; pero las exigencias de la realidad y sus continuas enseñanzas han demostrado que falta algo por hacer y que el Protectorado debe tener conocimiento de los hechos que originen los pleitos antes de ejercitarse la correspondiente acción ante los Tribunales, siempre que sea posible, para de este modo evitar, tanto perjudiciales desistimientos como bochornosas condenas en costas, que tanto menoscabo causan en la personalidad ó entidad jurídica que las ocasiona.

Pero no se ha de limitar este Ministerio á encarecer la necesidad de la consulta previa en los casos ya indicados, sino que dicho trámite ha de entenderse también obligatorio, antes de que los Letrados y Juntas de Beneficencia interpongan contra las resoluciones judiciales los recursos que sean procedentes, es decir, que dictada resolución apelable, se consulte, con remisión de cuantos antecedentes sean precisos, la pertinencia de entablar el recurso.

De esta manera, al propio tiempo que se completa función tan importante, se unifica el criterio jurídico que informa al pleito y se evita la interposición de recursos inoportunos y perjudiciales para los intereses de las instituciones benéficas, entendiéndose que al elevarse los documentos y antecedentes se remitirá, tanto en uno como en otro caso, el informe ó dictamen de la Comisión de Derecho, de las Juntas ó del Letrado del Patronato, como

elemento de juicio indispensable para el más completo conocimiento de la cuestión.

Claro está que cuando los términos sean tan limitados como angustiosos, se puede prescindir de la previa consulta, tanto para presentar demandas como para interponer apelaciones, sin perjuicio, no obstante, de remitir á este Ministerio los antecedentes necesarios para que tenga completo conocimiento del asunto y de su trámite y decida lo pertinente.

Para la resolución de las consultas nacidas de los expedientes de investigación á que antes se hace referencia, como para dar instrucciones en los pleitos, se encomiendan dichos servicios á la Abogacía del Estado de la Dirección General de Administración, y á ésta se enviarán directamente expedientes y documentos para su examen y resolución por el Director General, en armonía con las facultades que á la misma y á este Ministerio competen en el ejercicio del Protectorado, y se consignan en los artículos 7.º y 8.º de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899.

Por último, la reglamentación del Cuerpo de Letrados de Beneficencia es otra de las modificaciones que impone la defensa en juicio de las fundaciones, si la intervención de los mismos ha de ser fructífera y de prácticos resultados para el fin que se persigue.

Autorizado este Ministerio por el artículo 26 de la Instrucción del Ramo para la designación y nombramiento de los Abogados de Beneficencia que las necesidades del servicio exijan, y con el propósito de que tal representación se encuentre establecida allí donde las necesidades lo demanden, es de suma conveniencia la designación de Letrados de Beneficencia en todas las poblaciones en que se hallen constituidos y establecidos los Tribunales ordinarios y existan Juntas provinciales y municipales de Beneficencia.

Al efecto, es conveniente que en dichas poblaciones se hagan los oportunos nombramientos donde no hubiese Letrados de Beneficencia, y así, en lo sucesivo, ésta no sufrirá el perjuicio que la dilación supone, y desde el primer momento se verán amparados y defendidos intereses tan respetables, entendiéndose que tales nombramientos han de recaer necesariamente en Abogados que reúnan las circunstancias que exige el artículo 27 de la Instrucción.

En su virtud, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver:

1.º Que cuando se suscite duda en la tramitación ó propuesta en los expedientes de investigación principalmente que tengan por objeto redenciones de censos, cobro de créditos pertenecientes á las fundaciones, percibo de anualidades y otras

cuestiones análogas, se eleve por la Junta provincial la oportuna consulta á la Dirección General de Administración, acompañando á aquella los documentos necesarios con informe de Letrado.

2.º Que antes de iniciar cualquier acción á nombre de la Beneficencia, ante los Tribunales, se remitan los documentos y antecedentes que la justifiquen con informe del Letrado á dicha Dirección General, que dará las instrucciones convenientes.

3.º Que cuando se trate de interponer recursos ordinarios ó extraordinarios contra resoluciones judiciales dictadas en pleitos en que la Beneficencia sea parte, se consultará igualmente la procedencia de entablarlos, y, al efecto, se remitirán las copias de las sentencias, documentos é informe de Letrado.

4.º Que cuando los términos judiciales en que la acción haya de ejercitarse ó interponerse el recurso sean perentorios, desde luego, y sin previa consulta, se presente la demanda y se prepare la apelación, dando cuenta á este Ministerio, con remisión de los antecedentes, para que resuelva lo que sea procedente, según los casos.

5.º Que la propuesta de resolución de las consultas y de las instrucciones en pleitos y apelaciones deberá formularse por los Abogados del Estado de la Dirección General de Administración, reservándose la decisión á este Centro, al cual se remitirán directamente por las Juntas provinciales los dictámenes, documentos y antecedentes necesarios.

6.º Que se dé carácter general á esta resolución, y, al efecto, se publique en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de las respectivas provincias, recomendando su fiel y exacto cumplimiento; y

7.º Que se proceda al nombramiento y designación de los Letrados que hayan de representar á la Beneficencia en las poblaciones donde existan Juntas provinciales ó municipales, Juzgados de primera instancia ó Audiencias y que no cuenten con Abogados que ostenten dicha representación.

Madrid, 30 de Septiembre de 1909.—Cierva.

Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de...

(Gaceta del 2 de Octubre de 1909.)

Ministerio de Fomento

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento, y de conformidad con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Quedan aprobadas las siguientes modificaciones del Reglamento aprobado en 16 de Mayo de 1905 para la aplicación de la ley de Caminos vecinales:

1.º A los artículos 95 y 98 se agregará la prescripción siguiente:

“Cuando se solicite subvención del Estado para la conservación de caminos vecinales y se fije aquélla en relación con el importe total del presupuesto ó del de cualquiera de las partidas del mismo, la aprobación de dichos presupuestos competirá al Ministerio de Fomento.”

2.º -En el artículo 99 se suprimirá la condición de “que se abonará por dozavas partes.”

3.º El artículo 114 quedará redactado en esta forma:

“En los proyectos de obras de conservación se agregará al presupuesto de ejecución material el 1 por 100 de su importe para gastos imprevistos, el 2 por 100 para accidentes del trabajo, el 5 por 100 para gastos de Dirección y Administración, y el importe de los gastos materiales del proyecto, aclarados en el mismo sentido que indica el artículo 49, cuando dichos gastos deben satisfacerse por la Junta.”

Dado en Palacio á diez de Diciembre de mil novecientos nueve.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, Rafael Gasset.

Ministerio de la Gobernación

REALES ÓRDENES

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se dice á este de la Gobernación, por Real orden fecha 13 de Noviembre de 1909, lo siguiente:

“Excmo. Sr.: Encomendado á las Corporaciones provinciales y municipales el pago de los haberes de determinados funcionarios del Cuerpo de Prisiones que prestan sus servicios en Cárceles correccionales y preventivas del Reino, asciende á sumas de bastante consideración las que se les adeudan, tanto por dicho concepto cuanto por anticipos de socorros á presos y gasto de limpieza é higiene de las prisiones.

“Sería ofensivo para la ilustración de V. E. que encareciera este Ministerio la importancia de la misión que á estos modestos funcionarios está reservada; la imposibilidad de que puedan desempeñarla á conciencia estando mal retribuidos, y la falta de autoridad moral con que el Estado podría exigirles responsabilidades por tibiezas ó desmayo, en el cumplimiento de su deber, si no procura asegurar los medios de subsistencia.

“La circunstancia de haber fallecido en Murcia, llegando hasta afirmar algunos periódicos que de inanición, un humilde empleado del Cuerpo, á quien se le adeudaban muchos meses de su modesto haber, da actualidad tristísima al hecho tantas veces enumerado, y aun cuando en distintas ocasiones se ha estimulado el celo de las Corporaciones obligadas al pago, como

el mal no ha desaparecido, es necesario buscar los medios que conduzcan á este punto.

“Precisa, por tanto, que por los señores Gobernadores civiles, representantes del Poder central, se dé á este asunto preferente atención, que usando de todos los medios que su patriotismo y su prudencia les sugieran, y la ley, como último término, pone en sus manos influyan cerca de las Corporaciones provinciales y municipales, á fin de que tan grave daño se evite y atienda á esos modestos funcionarios con la puntualidad debida, con lo cual, seguramente, los servicios que corren á su cargo serán mejor cumplidos y se evitarán censuras y quejas que redundan en desprestigio de la Administración pública.”

Lo que de la propia Real orden traslado á V. S. á fin de que haga cumplir á esa Corporación provincial y las municipales lo interesado en la misma. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 9 de Diciembre de 1909.

—P. D., Alba.

Señor Gobernador civil de...

Ilmo. Sr.: Habiendo cesado el fundamento de la excedencia otorgada al Doctor D. Francisco Murillo y Palacios, que desempeñaba el cargo de Jefe de la Sección de Sueroterapia de ese Instituto de su digna dirección, por habersele admitido la dimisión del de Inspector de servicios de Sanidad exterior para el que fué nombrado por Real orden de 12 de Enero del corriente año; y siendo necesario que aquel cargo se ejerza con las condiciones reglamentarias;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha teuido á bien disponer cese la situación de excedente del cargo de Jefe de la Sección de Sueroterapia del Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII, en que se encontraba el Doctor D. Francisco Murillo y Palacios, y que se poseione inmediatamente de dicho cargo, con la gratificación anual de 2.000 pesetas, publicándose esta disposición en la *Gaceta de Madrid* á los efectos del párrafo 3.º del artículo 68 de la ley Electoral.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 10 de Diciembre de 1909.—P. D., Alba. Señor Director del Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII.

(Gaceta del 11 de Diciembre de 1909.)

3154

Ayuntamiento constitucional de Segovia
AÑO DE 1909.—MES DE DICIEMBRE

Distribución de fondos por capítulos que se somete á la aprobación del Excmo. Ayuntamiento para que pueda regir en dicho mes, en cumplimiento á lo prevenido en el art. 155 de la ley municipal, sin perjuicio de

la aplicación que corresponda con arreglo al Real decreto de 23 de Diciembre del año 1902, que subdivide los gastos en obligatorios, de pago inmediato e inexcusables, diferibles y voluntarios, en consonancia también con la Real orden de 28 de Enero de 1903.

CAPÍTULOS	Pts.	Cts.
1.º Gastos del Ayuntamiento.....	4.301	20
2.º Policía de seguridad.....	2.263	27
3.º Policía urbana y rural.....	8.000	
4.º Instrucción pública.....	2.420	12
5.º Beneficencia.....	1.412	
6.º Obras públicas.....	10.000	
7.º Cárcel del partido.....	4.500	
8.º Montes.....	330	
9.º Cargas.....	18.500	
10.º Obras de nueva construcción.....	2.000	
11.º Imprevistos.....	750	
12.º Resultas.....		
TOTAL.....	54.476	59

Segovia, 1.º de Diciembre de 1909.— El Contador accidental, Gervasio Redoli.—V.º B.º: El Alcalde, Miguel Gila. Sesión ordinaria de 3 de Diciembre de 1909.—El Ayuntamiento acordó por unanimidad aprobar esta distribución de fondos y que se paguen las obligaciones que determina.

Segovia, 11 de Diciembre de 1909.— Certifico: García Zamarrigo, Secretario.—V.º B.º: El Alcalde, Miguel Gila.

3192
Alcaldía de Cuevas de Provanco

Hallándose servida interinamente la plaza de Secretario municipal, se anuncia la vacante por el término de ocho días, dotada con el sueldo anual de setecientos cincuenta pesetas, la cual ha de proveerse en propiedad; los aspirantes presentarán sus solicitudes al Sr. Alcalde Presidente con los documentos que acrediten tener capacidad legal para el cargo.

Cuevas de Provanco, 14 de Diciembre de 1909.—El Alcalde, Julián García.

3171
Alcaldía de Mata de Cuéllar

Don Mariano Muñoz Gómez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de este pueblo de Mata de Cuéllar.

Hago saber: Que esta Corporación municipal ha acordado se proceda á la enajenación en pública subasta de una finca urbana destinada á panera del Pósito, sita en el casco de este pueblo, y su calle Real, número 6, cuya cabida superficial es de setenta y dos metros, teniendo su fachada principal en dicha calle, y lindando por la derecha entrando, con Casa Escuela; izquierda y espalda, calle mencionada; tasada en doscientas pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 30 del actual, de once á doce de su mañana, bajo mi presidencia ó de quien me sustituya y con asistencia de las personas y funcionarios que se designan en la Circular de 13 de Septiembre de 1907.

La subasta se verificará por pliegos cerrados con arreglo al modelo que á continuación se copia, siendo presentados en el acto de aquélla y debiendo cubrir las posturas el precio de la venta, que podrá mejorarse por pujas á la llana, una vez abierta la licitación, hasta que termine la hora.

Para tomar parte en ésta, que se ce-

lebrará con las formalidades que señala la instrucción de 24 de Enero de 1905, y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, es preciso depositar previamente ante la Junta de la subasta el 5 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para la venta, bien en metálico, bien en resguardo que acredite haber hecho el depósito en el Banco de España ó en una de sus sucursales, siendo de tener en cuenta que no pueden ser licitadores, conforme á la regla 12 de la citada circular de 25 de Febrero último, los que forman parte de la Comisión administradora del pósito, los empleados de éste, ni los deudores que se encuentren en descubierto.

Mata de Cuéllar, 13 de Diciembre de 1909.—El Alcalde, Mariano Muñoz.

Modelo de proposición
D. N. N. N., vecino de..., enterado de los anuncios publicados por el señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Mata de Cuéllar, con fecha 13 del actual y de las condiciones que contienen, para la enajenación del edificio panera del pósito, se compromete á comprar dicho local con estricta sujeción á las expresadas condiciones y requisitos establecidos en los mencionados antecedentes, por la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente)

JUNTA MUNICIPAL DEL CENSO ELECTORAL

RESULTADO de las elecciones de Concejales verificadas el día 12 del corriente.

Bertrúy de Porreros

- D. Zacarías Palacios Lucíañez, 62 votos.
- » Cándido Sánchez García, 13.
- » Fausto Cardiel Martín, 2.
- » Eustaquio Lucíañez de Frutos, 2.
- » Alejandro Redondo Vallejo, 2.
- » Tiburcio González Velasco, 1.
- » Eustaquio Redondo Sanz, 1.
- » Mariano Palacios Lucíañez, 1.
- Papeletas en blanco, 5.

Gomezerracin

- D. Julián Muñoz Alvarez, 69 votos.
- » Francisco Acebes Ruano, 66.
- » Tiburcio Martín Sanz, 62.
- » Pío Pinilla Ríos, 57.
- Papeletas en blanco, 4.

Arroyo de Cuéllar

- D. Evaristo Laguna García, 72 votos.
- » Eustaquio Muñoz Gómez, 69.
- » Agustín Gómez García, 54.
- » León de Pedro Carretero, 5.

Valleruela de Sepúlveda

- D. Vicente Moreno Benito, 63 votos.
- » Juan Gomez Arribas, 38.
- » Gregorio Lobo García, 64.
- » Santiago Montes Gomez, 34.
- » Raimundo de Antonio Berzal, 3.
- » José Barrio Gilarranz, 3.
- » Luis Moreno Lobo, 13.
- » Juan Gomez Gonzalez, 1.
- » Mateo Alonso García, 1.
- » Miguel Matesanz Gomez, 6.
- » Pedro Matesanz Casado, 1.
- » Nicolás Barrio Matesanz, 3.
- » Pedro Moreno Matesanz, 1.
- » Sebastián García Moreno, 1.
- » Basilio Pascual Montes, 1.

La Matilla

- D. Leoncio Casado y Casado, 57 votos.
- » Lorenzo Alvaro y Alvaro, 53.
- » Gregorio Alvaro Benito, 42.

Pedraza

- D. Mariano Hernando Paulí, 97 votos.
- » Nicasio Ramos Calle, 79.
- » Aniceto Hernanz Alvaro, 75.
- » Hermenegildo Rubio Arribas, 43.
- » Cándido Calle Clemente, 26.
- » Manuel Clemente García, 5.
- » Pedro Pascual Hernanz, 3.
- » Máximo Clemente Sanz, 3.
- » Lorenzo Clemente Barrio, 1.
- » Pedro Martín de las Heras, 1.
- » Adrian Peña Poza, 1.
- » Andrés de las Heras Merino, 1.
- Papeletas en blanco, 3.

Aldealengua de Pedraza

- D. Nemesio Pérez Gimeno, 54 votos.
- » Julian García Encinas, 54.
- » Julian Gimeno López, 52.
- » Tomás García Peña, 48.

Torre Val de San Pedro

- D. Facundo Alvaro Rodriguez, 63 votos.
- » Ramón Martín Contreras, 62.
- » Isidro Hernanz Arribas, 42.
- » Epifanio Arahuetes Benito, 39.
- » Santos García Martín, 8.
- » Andrés Gonzalez Martín, 3.
- » Manuel Santiuste Andrés, 1.
- » Nemesio Miguez Borreguero, 1.
- » Bernabé Martín Contreras, 1.
- » Gerónimo Martín Llorente, 1.
- » Pedro Alvaro Rodríguez, 1.

Aldea del Rey

- D. José Tejedor Herranz, 73 votos.
- » José Herranz Martín, 74.
- » Luis Rosa Herrero, 93.
- » Gregorio Herranz Vallejo, 64.
- » Ramón Moreno Matesanz, 95.
- » Félix Herranz Martín, 94.
- » Galo Martín Sanz, 1.
- » Manuel Martín Sanz, 2.
- » Fulgencio Martín Bravo, 1.
- » Remigio Herranz Herranz, 1.
- » Antonio Herranz Lucas, 1.
- » Manuel Moreno, 1.
- » Feliciano Hernanz Sanz, 1.
- Papeletas en blanco, 6.

Monterrubio

- D. Saturio Garcimartín, 54 votos.
- » Antolín Aparicio, 44.
- » Mariano Aguado, 38.
- » Sebastián Fernández, 2.
- » Gregorio Alvarez, 2.
- » Calixto del Bario, 2.
- » Pedro Martín, 1.
- » Antonio García, 1.
- » Justo Martín, 1.
- » Pedro García, 1.
- » León Peña, 1.
- » Raimundo Pastor, 1.
- » Eduardo Puento, 1.
- Papeletas en blanco, 4.

Zarzuela del Monte

- D. Lorenzo Otero García, 119 votos.
- » Alejandro Martín Barrero, 119.
- » Dámaso Mesonero García, 114.
- » Nicolás Rascon María, 86.
- » Leandro Herrero Antón, 63.
- » Agustín Martín Ayuso, 53.
- » Ventura Portela Plaza, 1.
- » Eulogio Aguirre Agudo, 1.
- » Blas Campo María, 1.
- » Gabriel Moreno Bermejo, 1.
- » Jesús Dimas Andrés, 1.
- » Leandro Mesonero Antón, 1.
- » Agustín Alonso, 1.
- Papeletas en blanco, 2.

Roda

- D. Eleuterio de Frutos, 25 votos.
- » Lorenzo Pedrazuela Fuentes, 24.
- » Basilio de Frutos Merino, 20.
- » Zoilo de Frutos Higuera, 19.
- » Benigno Postigo Sanz, 1.
- » Gabriel Matarranz Luengo, 1.

Aguilafuente

- D. Santiago González Sanz, 179 votos.
- » Juan Escudero García, 177.
- » Juan Diez Herrero, 174.
- » Félix Sastre Arranz, 137.
- » Pedro García Cerezo Rodríguez, 136.
- » Emeterio Cerezo Revuelta, 133.
- » Pedro García Cerezo, 2.
- » Pedro García, 1.

Zarzuela del Pinar

- D. Martín Olmos Pastor, 94 votos.
- » Mariano Criado Calvo, 90.
- » Pedro Torquemada Gomez, 89.
- » Pedro Criado de Frutos, 79.
- » Cornelio Calvo Carretero, 66.
- » Antonio Calvo Herrero, 60.
- » Vicente Gomez, 1.
- » Gregorio Ortega Nuñez, 1.
- » Pablo Ortega, 1.
- » Gregorio Olmos Pérez, 1.
- » Ricardo García, 1.
- Papeletas en blanco, 1.

Donhierro

- D. Robustiano González Romo, 35 votos.
- » Longinos Gutierrez Velasco, 34.
- » Mariano Sánchez Cueto Pérez, 25.
- » Florencio Pérez Otero, 1.
- » Plácido Cuervo Pérez, 1.

San Cristóbal de la Vega

- D. Reynerio Escobar, 46 votos.
- » Alvaro Galindo, 40.
- » Melchor Rojero, 33.
- » Joaquín Martínez de Tejada, 25.
- » Perpetuo Negro, 4.
- » Fortunato Galindo, 4.
- » Paulino Escobar, 3.
- » Leocadio Martín, 3.
- » Mariano Saiz, 2.
- » Leandro Sánchez, 2.
- » Aurelio Andrés, 1.
- » Eugenio Cuadrado, 1.
- » Eustasio Rodríguez, 1.
- » Mateo Muñoz, 1.
- » Saturnino Hebrero, 1.
- » Vicente Segoviano, 1.
- » Cecilio Rojero, 1.
- » Marcelo García, 1.

Cobos de Segovia

- D. Ambrosio Burgos Sánchez, 29 votos.
- » Luciano Torres García, 23.
- » Gregorio García de Frutos, 14.
- » Manuel Jorge Olalla, 13.
- » Emilio Gacimartín Quintana, 9.
- » Germán de Mercado Benito, 2.
- » Manuel de Andrés Torres, 1.
- » Wenceslao de Andrés Arribas, 1.
- » Eugenio García Maroto, 1.
- » Isidro Esteban Monterrubio, 1.

Marazuela

- D. Antonino Rincón, 44 votos.
- » Francisco Hernández, 37.
- » Gregorio Maroto, 34.
- » Daniel Marinas, 32.
- » Marcelino Lázaro, 2.
- » Gregorio Herrero, 1.
- » Pablo Rincón, 1.
- » José Sanz, 1.
- » Federico Herrero, 1.

Navas de Oro

- D. Adriano Santos Bernardos, 164 votos.
- » Juan Bartolomé García, 143.
- » Gumersindo Redondo Arévalo, 142.
- » Julián de Pablos Verdugo, 112.
- » Pablo Lázaro Gil, 83.
- » Domingo Crespo de Pablos, 70.
- » Remigio Redondo Acebes, 59.
- » Juan Pinela, 1.
- » Lucio García Martín, 1.
- » Victorio Centeno, 1.
- Papeletas en blanco, 7.

Siguero
 D. Quintín Sanz Barrio, 17 votos.
 » Antolín Moreno Martín, 17.
 » Juan Gil González, 16.
 » Vicente Burgos Gil, 10.
 » Vicente Montero Sanjuan, 4.
 » Maximino Martín Muncio, 3.
 » Blas Cristóbal Moreno, 2.
 » Hilario Gómez Montero, 2.
 » Julián Martín Moreno, 2.
 » Bernardino Moreno Mayor, 2.
 » Martín Sanz Gil, 2.
 » Pedro Quintana Pérez, 1.
 » Manuel Moreno Adrados, 1.
 » Pablo González Moreno, 1.
 » Celestino Heras Alvaro, 1.
 » Juan Cruz Sanz, 1.
 » Antonio Burgos Muncio, 1.
 » Francisco Gil Díaz, 1.
 » Pedro Sanjuan Moreno, 1.
 » Narciso Sanjuan Moreno, 1.
 » Pedro Gómez Martín, 1.
 » Manuel Sanz Moreno, 1.
 » Bonifacio Martín Moreno, 1.
 » Mariano Cerezo Moreno, 1.
 » Manuel Gil Díaz, 1.
 » Ecequiel Gómez de Lucas, 1.
Casla
 D. Joaquín Gil Muncio, 64 votos.
 » Román Ramos Vega, 62.
 » Manuel Martín Vega Sanz, 21.
 » Tiburcio Hernanz, 7.
 » Inocencio Martín, 6.
 » Isidoro Carretero, 4.
 » Mariano Martín, 3.
 » Eusebio Peñas, 1.
 » Antonio García, 1.
 Papeletas en blanco, 3.
Cerezo de Abajo
 D. Casimiro Giménez López, 43 votos.
 » Santos Díez Yagüe, 46.
 » Miguel Díez Martín, 30.
 » Mamerto Vega Pérez, 24.
 » Andrés Masedo, 1.
 » Gabino Gómez Morato, 44.
 » Francisco Gómez Martín, 5.
 » Florentino Cerezo de Frutos, 1.
 » Julián Díez Masedo, 3.
 » Felipe Yagüe Díez, 2.
 » Mateo Benito Asenjo, 4.
 » Manuel Barrio Miño, 2.
 » Angel Gómez Esteban, 2.
 » Lucio Miño Martín, 1.
 » Francisco Martín, 1.
Arcones
 D. Diego Arribas Hernanz, 62 votos.
 » Angel Blanco Velasco, 53.
 » Pedro del Amo Merino, 52.
 » Antonio Matesanz Arribas, 40.
 » Julián de la Fuente Sanz, 39.
 » Gregorio Sanz Baeza, 37.
 » Juan Masedo Hernanz, 25.
 Sr. Moret, 1.
 » Canalejas, 1.
 » Rodrigo Soriano, 1.

Matamala
 D. Toribio Tejedor Gil, 48 votos.
 » Angel Tejedor Arribas, 48.
 » Manuel González Ramos, 48.
 » Gabriel Martín Alvaro, 24.
 » Román Sancho Alvaro, 24.
 » Miguel Arribas Moreno, 2.
 » Miguel Gil, 1.
 » Pedro Sancho Martín, 1.
Salceda
 D. Tomás Arañuetes González, 20 votos.
 » Domingo Gómez Andrés, 19.
 » Gregorio Velasco Pecharromán, 16.
 » Juan Gómez Barrio, 15.
 » Hipólito Cantalejo Sanz, 15.
 » Hipólito Velasco, 4.
 » Nicolás Baeza Ortega, 2.
 » Hilario Sanz, 2.
 » Sebastián Baeza, 1.
 » Santiago González, 1.
 » Julián Páez, 1.
 » Martín Hernanz, 1.
 » Florentino Fernández, 1.
 » Francisco Sanz, 1.
 » Alonso San Cristóbal, 1.
Moraleja de Coca
 D. Francisco Gómez Rico, 50 votos.
 » Andrés Conde Herrero, 46.
 » Tomás Gallego Rodríguez, 38.
 » José Martín García, 20.
 En blanco, 1.
Codorniz
 D. Felipe Gallego Saiz, 81 votos.
 » Gabino González Rómo, 46.
 » Anastasio Martín Gómez, 45.
 » Cándido Martín Barrio, 37.
 » Hermógenes Aguado, 1.
Escalona
 D. Julián Salamanca, 106 votos.
 » Plácido Ballester, 99.
 » Anastasio Montarelo, 87.
 » Eduardo Herrero, 81.
 » Alejo Sanz, 80.
 » Vicente Montarelo, 76.
 » Mariano de María, 1.
 » Pablo Sanz, 1.
 » Luis Merino, 1.
 » José Merino, 1.
 Papeletas en blanco, 8.
Turégano
 D. Francisco Sanz de Frutos, 193 votos.
 » Gregorio Martín Gil, 195.
 » Leoncio Sanz Lázaro, 188.
 » Cipriano Heredero Borreguero, 130.
 » Nicolás Manrique de la Cruz, 125.
 » Atanasio Domingo González, 124.
 » León Morales, 1.
 » Juan Sanz, 1.
 » Gregorio Gil, 1.
 » Pantaleón Manrique, 2.
 » Santos Borreguero, 1.
 » Tomás España, 1.
 » Antonio Moreno, 1.
 Papeletas en blanco, 5.

Sauquillo de Cabezas
 D. Luciano Velasco Berzal, 75 votos.
 » Antonino López Moreno, 72.
 » Francisco Berzal Muñoz, 71.
 » Carlos Martín Domingo, 69.
 » Gaspar Adrados Herrero, 2.
 » Luis Calle Matesanz, 1.
 » Eulogio Cisneros Gonzalo, 1.
 » Modesto Gómez Gil, 1.
 » Casimiro Herrero Pascual, 1.
 » Agustín de Frutos Muñoz, 1.
 » Maximino Pérez Cámara, 1.
 » Macario Peromingo Cerezo, 1.
 » Vicente Remondo Gómez, 1.
Abades
 D. José Moreno Aragonés, 108 votos.
 » Bernardino Carrera Burguillo, 97.
 » Mariano Ayuso Rincón, 96.
 » Pedro Palomo Ayuso, 67.
 » Gregorio Valentín Ayuso Casado, 55.
 » Federico Martín Marugán, 51.
 » José Olalla Vaquerizo, 11.
 » Frutos Velasco, 1.
 » Severiano Gómez, 1.
 » Eloy San Pablo, 1.
 » Evaristo Llorente, 1.
 » Pedro Torreño, 1.
 » Quintín Alonso, 1.
 » Juan Gómez, 1.
 » Dionisio Gómez, 1.
 » Benigno Gacimartín, 1.
 » Pedro Tejedor, 1.
 » Andrés Borrego, 1.
Losana
 D. Facundo Miguel San Frutos, 23 votos.
 » Ignacio Gómez Sanz, 20.
 » Lorenzo Hernansanz Ejido, 17.
 » Ildefonso Velasco Gómez, 17.
 » Manuel Velasco Gómez, 13.
 » Lucas del Caz Garrido, 6.
 » Basilio Lucía López, 3.
 » Anselmo Garrido Calle, 3.
 » Mariano Perela Robledo, 2.
 » Urban Miguel Martín, 2.
 » Benito Manzano Ejido, 1.
 » Guillermo Rodríguez Sánchez, 1.
 » Zóilo Ejido Gil, 1.
 » Antonio Hernansanz Ejido, 1.
Torrecaballeros
 D. Dionisio Sastre Parra, 58 votos.
 » Pedro Martín Herrero, 42.
 » Julian Sanz Herrero, 15.
 » Mariano Herranz Gomez, 13.
 » José Martín Manso, 6.
 » Enrique Sacristán Calle, 5.
 » Julian Gomez García, 4.
 » Jenaro Rodríguez Villagroy, 4.
 » Juan García García, 2.
 » Pedro Grande García, 2.
 » Pedro Llorente Llorente, 2.
 » Rufino Lucas Sanz, 1.
 » Juan Herrero García, 1.
 » Bonifacio Gómez Marcos, 1.
 » Baldomero Martín Sanz, 1.
 » Nicanor Sastre Marcos, 1.

Siguero
 D. Domingo Muncio Gil, 19 votos.
 » Ambrosio Muncio Gil, 19.
 » Francisco Martín Moreno, 13.
 » Antonino Martín Huerta, 7.
 » Salustiano Martín Muncio, 3.
 » Matias Casado Esteban, 2.
 » José Martín Huertas, 2.
 » Isidro Matesanz San Juan, 1.
 » Celedonio Esteban Peñas, 1.
 » Francisco Matesanz Alvaro, 1.
Navafria
 D. Victoriano Lobo Martín, 84 votos.
 » Felipe García García, 79.
 » Sotero Martín Velasco, 51.
 » Francisco Benito González, 43.
 » Ignacio González García, 11.
 » Valentín García García, 9.
Valdevacas y Guijar
 D. Santiago Blanco Calle, 52 votos.
 » Anastasio de Antonio Matamala, 48.
 » Francisco Tapias Esteban, 40.
 » Angel del Barrio Herrero, 34.
 » Casiano Blanco Zaro, 4.
 » Matias Barrios Barrios, 2.
Aldeanueva del Codonal
 D. Fabriciano Martín Bartolomé, 75 votos.
 » Benigno Santos Sacristán, 72.
 » Alejandro Jorge Gomez, 42.
 » Anastasio Llorente Sanchez, 5.
 » Patricio Barreras, 1.
 » Moisés Escudero, 1.
 » Anselmo García, 1.
 » Adrian Marugán, 1.
 Papeletas en blanco, 1.
Santo Tomé del Puerto
 D. Paulino del Barrio López, 60 votos.
 » Valentín González Martín, 47.
 » Félix Soriano González, 30.
 » Nariano Martín Soriano, 26.
 » Antonio Gomez Gomez, 21.
 » Mariano Sanz Burgos, 15.
 » Eugenio García Barrio, 10.
 » Patricio Velasco, 1.
 » Apolinar García Barrio, 1.
 » Mariano Bombín Llorente, 1.
 » Gregorio Bombín, 1.
Pinarnegrillo
 D. Jacinto Tejedor Herranz, 53 votos.
 » Marceliano Tardón Santos, 40.
 » Francisco Tejedor Santos, 35.
 » Lucas Adrados García, 24.
 » Polonio Alvarez Santos, 3.
 » Gabriel Muñoz Santos, 2.
 » Manuel Herranz Santos, 1.
San Martín de Mudrián
 D. Juan Marcelo del Campo, 77 votos.
 » Leonardo Fuentetaja Sanz, 58.
 » Anselmo de Olmos Fuentetaja, 57.
 » Pantaleón de la Flor Olmos, 37.
 » Eustaquio Fuentetaja Olmos, 30.
 » Pedro Lozano García, 1.
 » Anselmo Fuentetaja Sanz, 1.
 Papeletas en blanco, 1.

Requisitoria

Nombres, apellidos y apodos del procesado	Naturalaleza, estado, profesión ú oficio	Edad, señas personales y especiales	Ultimos domicilios	Delito, Autoridad ante quien haya de presentarse y plazo para ello
Salvador Cabrero González, hijo de Fernando y Eduvigis.	Montejo de Arévalo (Segovia); soltero; dependiente de comercio.	25 años y 11 dias; estatura, 1'64 metros; pelo castaño; cejas al pelo; ojos pardos; barba poca; nariz y boca regulares; señas particulares: ninguna.	Madrid.—Carrera de San Jerónimo.—Comercio de D. Venancio Vázquez.	Falta de incorporación á filas. Debe comparecer ante el Capitán Juez instructor del Regimiento de Infantería de Wad-Ras, núm. 50, D. Francisco Novella Roldán, en el cuartel de San Francisco de esta Corte, en el plazo de un mes, contado desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia de Segovia.

Madrid, 29 de Noviembre de 1909.—El Capitán, Juez instructor, Francisco Novella.